

REFORMA A LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 73 Y DEROGACION DE LAS FRACCIONES IX DEL ARTICULO 89 Y II DEL ARTICULO 117.

(Acordadas por el Congreso y enviadas a las Legislaturas de los Estados el 28 de diciembre de 1965.) ¹¹⁶

ARTÍCULO PRIMERO.—Se reforma la fracción XIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 73.—El Congreso tiene facultad:

XIII.—Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.”

ARTÍCULO SEGUNDO.—Se derogan las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹⁶ Diarios de los Debates de la Cámara de Senadores. Núm. 34, 27 de diciembre de 1965, p. 15, y Núm. 35, 28 de diciembre de 1965, p. 2.